

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 23**—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de p.º et a.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 18 Mayo 1926.)

### Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 1.639

Esta Excm. Diputación en su sesión plena de 29 de Abril último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 212 del Estatuto provincial vigente, y usando de las facultades que le concede el apartado B. del artículo 222 del mismo, acordó la imposición para el

próximo ejercicio de 1926 a 1927, de las percepciones siguientes:

Salto de agua destinados a usos industriales radicantes en la provincia.

Aguas minerales producidas en la idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades particulares, y a quienes interese, a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, como determina el precitado artículo 212 del Estatuto provincial.

Córdoba 4 de Mayo de 1926.—F. Santolalla.

### Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

Núm. 1.690

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instruc-

ción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Parroquia de San Nicolás de la Agerquia de esta Capital, por don Antonio de Lara y Bañuelos, en escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre de mil seiscientos ochenta y uno ante el escribano de esta dicha capital, Juan del Hierro y agregación que a la misma hizo por su testamento que otorgó el cuatro de Mayo de mil seiscientos ochenta y cuatro, ante el escribano que fué de Córdoba Antonio de Mesa y Angulo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley de Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

### Sociedad de Gas y Electricidad DE Córdoba

Núm. 1.689

### Junta general extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a sus accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrará en Córdoba el día primero de Junio próximo a las once de la mañana, en sus oficinas calle de Alfonso XIII número treinta y cinco a los efectos que previene el artículo treinta y dos de sus estatutos.

Según el artículo diez y siete de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a dicho acto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad calle de Fernando VI número veinte y siete en Madrid, o en Alfonso XIII número treinta y cinco en Córdoba, donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el día treinta del presente mes.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Presidente, Manuel de Justo.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1.637

Año económico de 1926 a 1927

Resúmen general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por la Excm. Diputación en pleno el 28 de Abril último

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Artículos		TOTAL Por capítulos			Por Artículos		TOTAL Por capítulos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>INGRESOS</b>					<b>GASTOS</b>				
CAPITULO 1.º.—RENTAS					CAPITULO 13.—CRÉDITO PROVINCIAL				
1.º	Propiedades.....	375			Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	300.000		300.000
2.º	Censos.....	2.664'32			CAPITULO 14.—RECURSOS ESPECIALES				
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	73.930'69			1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....			
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....	48.000			2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	90.981'32		90.981'32
5.º	Otras rentas.....	—		124.970'01	CAPITULO 15.—MULTAS				
CAPITULO 2.º.—BIENES PROVINCIALES					1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	1.000		
1.º	Aprovechamientos.....	—			2.º	Otras multas.....	500		1.500
2.º	Enajenaciones.....	—			CAPITULO 16.—MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES				
CAPITULO 3.º.—SUBVENCIONES Y DONATIVOS					Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.....	—		
1.º	Del Estado.....	841.946'60			CAPITULO 17.—REINTEGROS				
2.º	De las Corporaciones locales.....	—			1.º	Por pagos indebidos.....	250		
3.º	Donativos.....	—		841.946'65	2.º	Por otros conceptos.....	3.620		3.870
CAPITULO 4.º.—LEGADOS Y MANDAS					CAPITULO 18.—FIANZAS Y DEPÓSITOS				
Unico	Legados y mandas.....	—			Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial.....	—		
CAPITULO 5.º.—EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES					CAPITULO 19.—RESULTAS				
1.º	Eventuales.....	10.000			1.º	Existencia en Caja en 1.º de Julio próximo.....	137.000		
2.º	Extraordinarios.....	13.950			2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	—		137.000
3.º	Indemnizaciones.....	250		24.200	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....				
CAPITULO 6.º.—CONTRIBUCIONES ESPECIALES									3.929.291'30
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	—			<b>GASTOS</b>				
CAPITULO 7.º.—DERECHOS Y TASAS					CAPITULO 1.º.—OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Por prestación de servicios.....	1.250			1.º	Servicios generales del Estado.....	60.000		
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	—		1.250	2.º	Pactos y compromisos.....	4.000		
CAPITULO 8.º.—ARBITRIOS PROVINCIALES					3.º	Deudas.....	—		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	—			4.º	Censos.....	—		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	84.012'50		84.012'50	5.º	Pensiones.....	99.890'45		
CAPITULO 9.º.—IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO					6.º	Cargas de justicia.....	—		
1.º	Contribución territorial.....	232.607'24			7.º	Intereses debidos.....	60.000		
2.º	Cédulas personales.....	402.150'34		634.757'58	8.º	Otros conceptos análogos.....	—		
CAPITULO 10.—CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES					9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	2.065		
1.º	Aportación municipal.....	1.365.661'28			10.º	Litigios.....	—		
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	—		1.365.661'28	11.º	Gastos indeterminados.....	2.500		228.455'45
CAPITULO 11.—RECARGOS PROVINCIALES					CAPITULO 2.º.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	Solares sin edificar.....	—			1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	16.300		
2.º	Terrenos incultos.....	—			2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	18.000		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	319.142'01		319.142'01	3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	2.500		36.800
CAPITULO 12.—TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS					CAPITULO 3.º.—VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
1.º	Recursos del Estado.....	—			1.º	Vigilancia.....	—		
2.º	Otros ingresos.....	—			2.º	Seguridad.....	—		

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Artículos		TOTAL Por capítulos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>CAPITULO 4.º—BIENES PROVINCIALES</b>				
1.º Adquisición.....	112.500	—	112.500	—
2.º Mejora, conservación y custodia.....	—	—	—	—
<b>CAPITULO 5.º—GASTOS DE RECAUDACIÓN</b>				
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	110.000	—	110.000	—
2.º De las contribuciones del Estado.....	—	—	—	—
<b>CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL</b>				
1.º De las oficinas.....	257.700	—	257.700	—
2.º De los Establecimientos provinciales.....	155.500	—	155.500	—
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.000	—	1.000	—
4.º Gastos generales de la Corporación.....	29.000	—	29.000	—
<b>CAPITULO 7.º—SALUBRIDAD E HIGIENE</b>				
1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	—	—	—	—
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos.....	—	—	—	—
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	60.000	—	60.000	—
<b>CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA</b>				
1.º Atenciones generales.....	7.000	—	7.000	—
2.º Maternidad y expósitos.....	199.195	—	199.195	—
3.º Hospitalización de enfermos.....	527.126'16	—	527.126'16	—
4.º Huérfanos y desamparados.....	294.051'77	—	294.051'77	—
5.º Dementes.....	149.820	—	149.820	—
6.º Servicios especiales.....	87.000	—	87.000	—
7.º Instituto de Higiene.....	—	—	—	—
8.º Brigada sanitaria.....	114.538	—	114.538	—
9.º Calamidades públicas.....	2.500	—	2.500	—
				1.381'230'93
<b>CAPITULO 9.º—ASISTENCIA SOCIAL</b>				
1.º Instituciones de crédito.....	—	—	—	—
2.º Otras instituciones de carácter social.....	50.000	—	50.000	—
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	9.500	—	9.500	—
<b>CAPITULO 10.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
1.º Atenciones generales.....	10.600	—	10.600	—
2.º Escuelas industriales.....	—	—	—	—
3.º Escuelas de Artes y Oficios.....	2.000	—	2.000	—
4.º Escuelas de Bellas Artes.....	—	—	—	—
5.º Escuelas de Sordomudos.....	—	—	—	—
6.º Escuelas de Ciegos.....	—	—	—	—
7.º Escuelas Normales.....	—	—	—	—
8.º Escuelas Profesionales.....	—	—	—	—
9.º Bibliotecas.....	8.750	—	8.750	—
10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.500	—	1.500	—
11.º Monumentos artísticos e históricos.....	3.250	—	3.250	—
12.º Subvenciones o becas.....	134.233'32	—	134.233'32	—
				160.333'32
<b>CAPITULO XI.—OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES</b>				
1.º Atenciones generales.....	—	—	—	—
2.º Construcción de caminos vecinales.....	698.706'60	—	698.706'60	—
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	143.240	—	143.240	—
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	—	—	—	—
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	90.250	—	90.250	—
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	—	—	—	—
7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	—	—	—	—
8.º Otras obras.....	—	—	—	—
9.º Construcción de edificios provinciales.....	15.000	—	15.000	—
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.....	13.625	—	13.625	—
				960.821'60
<b>CAPITULO 12.—TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO</b>				
1.º Obras y servicios públicos traspasados.....	—	—	—	—
2.º Obras y servicios públicos concedidos.....	—	—	—	—

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Artículos		TOTAL Por capítulos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>CAPITULO 13.—MONTES Y PISCAS</b>				
1.º Atenciones generales.....	—	—	—	—
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	—	—	—	—
3.º Piscicultura.....	—	—	—	—
<b>CAPITULO 14.—AGRICULTURA Y GANADERIA</b>				
1.º Atenciones generales.....	3.450	—	3.450	—
2.º Escuelas de Agricultura.....	—	—	—	—
3.º Granjas y campos de experimentación.....	—	—	—	—
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	—	—	—	—
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	—	—	—	—
6.º Avicultura.....	—	—	—	—
7.º Sericultura.....	—	—	—	—
8.º Apicultura.....	—	—	—	—
9.º Concursos y exposiciones.....	3.000	—	3.000	—
				6.450
<b>CAPITULO 15.—CRÉDITO PROVINCIAL</b>				
Unico. Operaciones de crédito provincial.....	320.000	—	320.000	—
<b>CAPITULO 16.—MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES</b>				
Unico. Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.....	—	—	—	—
<b>CAPITULO 17.—DEVOLUCIONES</b>				
1.º Por ingresos debidos.....	—	—	—	—
2.º Por otros conceptos.....	—	—	—	—
<b>CAPITULO 18.—IMPREVISTOS</b>				
Unico.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	50.000	—	50.000	—
<b>CAPITULO 19.—RESULTAS</b>				
1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	—	—	—	—
2.º Déficit de ejercicios anteriores.....	—	—	—	—
				3.929.291'30
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>				

**RÉSUMEN GENERAL**

	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.....	3.929.291'30	—
Id. id. de gastos.....	3.929.291'30	—
Diferencia.....	{ Déficit.....	—
	{ Sobrante.....	—

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo primero del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba a 4 de Mayo de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.

## Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 1704

Formulado el reparto para el cobro del importe del gasto que ha originado la construcción del acerado de la calle de Reyes Católicos en su parte comprendida entre la de Doce de Octubre y Plaza de Colón que deben satisfacer los dueños de las fincas a las que esa mejora beneficia, anúnciase que queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con los antecedentes y base del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que en el transcurso de expresado plazo y siete días después puedan examinarlo y presentar por escrito ante mí autoridad los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 14 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

## Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 1694

Edicto

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y presentarse en caso, las reclamaciones a que crean tengan derecho los interesados.

Torrecampo a 16 de Mayo de 1926.—Miguel Cantador.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1698

Edicto

Formado el proyecto de prespues-

to municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Almodóvar del Río a 13 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Tirado.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.701

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Luis Barbudo en nombre de don Manuel Aguilar Quer contra Jaime S. Sombru e Isidro Bernardini Jarasillo en las cuales se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez, Luis de la Concha.—Córdoba, catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Por presentado el precedente escrito úna-se a sus antecedentes; se admite la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se deduce contra Jaime S. Sombru e Isidro Bernardini Jarasillo a los que se concede traslado con emplazamiento y entrega de copias simples para que se personen y la contesten en el término de once días que se les fija atendida la distancia, librándose para el emplazamiento de Sombru exhorto al Juzgado de primera instancia de Lucena por conducto del Procurador señor Barbudo, e ignorándose el paradero de Bernardini emplácese por medio de edictos uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y los demás se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Lo mandó y firma Su Señoría doy fé, De la Concha; ante mí, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de emplazamiento a Isidro Bernardini Jarasillo se extiende el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 1.703

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia

del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad dictada con esta fecha en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante mí se sigue a instancia del procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre de don Carlos Vázquez de la Torre y Molina, de esta vecindad contra la persona o personas por hoy desconocidas, que se crean con derecho a un censo de veinte y seis mil doscientos reales de principal y setecientos ochenta y seis de réditos años que aparece haber existido afectando al cortijo nombrado «Las Pilas» compuesto de dos denominados «Alto y Bajo» de este término a favor de don Juan Ruiz Cabal y antes al del Patronato que fundó el Bachiller don Antonio Eranzo del que fué poseedor don José María Cantero cuya declaración de prescripción y subsiguiente cancelación se interesa, en cuanto hace relación a la expresada finca de la propiedad del actor; se emplaza nuevamente a la parte demandada, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de de esta provincia.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

CORDOBA

Núm. 1.702

Cédula de requerimiento y ción de remate

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre de la Administración General de Capellanías del Obispado contra don Mariano Ruz y Dios sobre cobro de pesetas se ha mandado requerir al deudor cuyo domicilio y existencia se ignora, así como quienes sean sus herederos a fin de que abonen la cantidad principal de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pts. 50 cts. que es en deber como decursas del censo impuesto sobre la casa número treinta de la calle Armas, intereses y costas así como que se les cite de remate al objeto de que como dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil dentro del término de nueve días comparezcan en autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

En su consecuencia y a los efectos acordados, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose constar que por ser desconocidos el domicilio del demandado y quienes sean sus herederos, ha sido practicado el embargo en bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago, causándose la traba sobre la casa número treinta de la calle de Armas de esta Ciudad.

Córdoba catorce de Mayo de mil

novecientos veinte y seis.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco. POZOBLANCO Núm. 1.700

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que Ana Romero Pozuelo, mayor de edad, soltera, natural y vecina que fué de Villanueva de Córdoba, falleció en la misma el día veinte y seis de Febrero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin haber dejado ascendientes, ni descendientes habiendo solicitado la herencia sus hermanos, María Josefa, Juan, Jose, Lucía y Juana Romero Pozuelo en unión de su sobrino hijo de su otra hermana difunta María, llamado Juan Cañadas Romero; acordándose por providencia fecha seis del actual dictada en el expediente que se intruye a instancia de Pedro Rico Romero; llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

## Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.696

Formulada por la Comisión municipal permanente de este ilustre Ayuntamiento, en sesión del diez del corriente mes una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso; que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio económico queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento por cuantas personas lo tengan a bien.

Montoro a 17 de Mayo de 1926.—R. Garijo.

EL GUIJO

Núm. 1.695

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la sección Agronómica catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27, queda de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, durante dicho período.

El Guijo a 16 de Mayo de 1926.—Celestino Gálvez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)